

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena de indias, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO No. 13001-40-03-015-2021-00163-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CABRERO REAL  
DEMANDADO: RODRIGO ELIAS TORRES ROMERO

En razón a que la demanda que antecede cumple con exigencias establecidas en el Art. Arts. 82 del C.G.P.; el certificado de expensas, se ajusta a los preceptos del Art. 422 ibídem, y a este despacho le asiste competencia para su conocimiento en virtud de lo dispuesto en los Arts. 17 y 28 ibídem, el despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CABRERO REAL y en contra de RODRIGO ELIAS TORRES ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$3.805.000.00), por concepto inicial de cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual, del mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.505.400.00), por concepto de la primera cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de abril de 2020.
3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.510.000.00), por concepto de la segunda cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de mayo de 2020.
4. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.510.000.00), por concepto de la tercera cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de junio de 2020.
5. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.506.000.00), por concepto de la cuarta cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de julio de 2020.
6. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.506.000.00), por concepto de la quinta cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de agosto de 2020.
7. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.506.000.00), por concepto de la sexta cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de septiembre de 2020
8. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.506.000.00), por concepto de la séptima cuota extraordinaria, por proceso de responsabilidad civil extracontractual de octubre de 2020.
9. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso, hasta que se cancele la totalidad de obligación.
10. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde que se causaron y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Sobre costas se resolverá oportunamente.
12. Sobre agencias en derecho, honorarios y demás gastos procesales se resolverá oportunamente
13. SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 290 y SS del C. G. del P., o el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien deberá cancelar las anteriores sumas dentro del plazo señalado en los Arts. 430 y 431 ibídem, o proponga excepciones en la forma y términos del Art. 442 ibídem.
14. Téngase a la abogada MAYSLING GOMEZ ALVAREZ. Con T.P. No.106.646 del C.S. de J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.
15. Adviértase a la parte ejecutante que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

FERNANDO ARRIETA BURGOS  
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO número 042 Hoy 14 de abril de 2021
MARIZBETH MEDINA ESCAÑO Secretaría